

en sesión de veintidos de Agosto, primero, declaró que la concesión de referencia por el acuerdo de once de Junio último, se entendió y se entienda conforme al plano presentado por Don Juan Garcia Ojuelos y proposiciones hechas por el mismo en su escrito de ocho del mismo mes: segundo, que la edificación proyectada por el solicitante, la lleve a cabo previo los trámites de solicitud, presentación de plano de la Casa, y pago de los impuestos municipales, con sujeción a las líneas determinadas en el plano que presentó con su escrito de ocho de Junio último, y por consiguiente, que no es necesario que se le haga señalamiento de línea por la Comisión ni Arquitecto, sino en el caso de que faltase a lo ofrecido en su referido escrito y plano; y tercero, que procede desestimar la pretensión de Don Vicente Perez, porque solicita intervención en la línea que se marque, y la línea a que el solicitante se refiere fué aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de once de Junio último.

D.

7º = Que los hechos consignados en la demanda del Procurador Perez Marin, están sustancialmente conformes con los resultados anteriormente espuestos.

D.

8º = Que antes de dar su opinión, esta Comisión especial ha creído de su deber constituirse sobre el terreno para verificar con la inspección ocular lo alegado por el demandante y la resultancia de los expedientes instruidos en las oficinas municipales, y así mismo que el Arquitecto municipal, de quien iba acompañado en el acto de la inspección ocular diere el dictamen que precede.

En vista pues, de la precedente resultancia, la

